

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA

Manizales, dieciocho (18) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Auto de sustanciación No. 049

Radicado No. 2020-00256

Atendiendo la solicitud realizada por el apoderado judicial de la parte solicitante en memorial que antecede y teniendo en cuenta que por un error involuntario del Despacho en la providencia No. 569 del 19 de noviembre de 2020, en el inciso 2 del ordinal *TERCERO*, se resolvió lo siguiente:

"TERCERO: (...).

Por secretaría expídase el listado de las personas emplazadas y hágase entrega del mismo a la parte interesada para su publicación por una vez en el diario La Patria o La República."

Para dar soporte a la aludida solicitud, la parte solicitante citó lo establecido en el artículo 10 del Decreto Legislativo 806 del 04 de junio de 2020, el cual dispone:

"Artículo 10. Emplazamiento para notificación personal. Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, **sin necesidad de publicación en un medio escrito."**

Así las cosas, por ser procedente lo deprecado y estar ajustado a derecho, se deja sin efectos el inciso 2 del ordinal 3 de la providencia referida *ut supra*, el cual, para todos los efectos legales, quedará de la siguiente manera:

"TERCERO: EMPLAZAR, en la forma y términos contemplados en el artículo 10 del Decreto Legislativo 806 del 04 de julio de 2020, a todas las personas que se crean con derecho a intervenir en este proceso para que dentro del término de ley lo hagan valer.

CUARTO: (...)."

Por último, es necesario señalar que la publicación del emplazamiento en registro nacional de personas emplazadas, se efectuó por parte del Juzgado el día 21 de enero de 2021.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



MARTHA LUCIA BAUTISTA PARRADO
JUEZA

JOV